|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #262 - #269** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO, EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2005**  **05-08-262.-** AUTORIZAR el VIAJE del RECTOR de la Institución, Dr. Moisés Tacle Galárraga, a ESTADOS UNIDOS y BÉLGICA, del 7 al 17 de SEPTIEMBRE de 2005, donde visitará, en el primero, del 7 al 9, los LABORATORIOS de NANOTECNOLOGÍA del STEVENS INSTITUTE of TECHNOLOGY y para asistir, en el segundo, a la EVALUACIÓN ANUAL de PROMOTORES del PROYECTO VLIR-ESPOL.  **05-08-263.-** CONTINUAR en la SEGUNDA DISCUSIÓN y APROBACIÓN del PROYECTO de ESTATUTO de la ESPOL adecuado a la nueva LEY de EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBÁNDOSE los siguientes ARTICULOS: Del 97 al 128 y 13 DISPOSICIONES GENERALES y 2 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.  **CAPÍTULO XIV** **DE LOS ESTUDIANTES**  Art. 97.- Son estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral los que hayan cumplido con los requisitos de admisión y se encuentren matriculados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Hay estudiantes de pregrado y postgrado.  Art. 98.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá tres clases de estudiantes de pregrado:  a. Regulares: son aquellos registrados en un número de materias igual o superior al mínimo establecido en los reglamentos y que cumplan los horarios y planes de estudios, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel; b. Especiales: Son aquellos registrados en un número menor de materias al mínimo establecido en los reglamentos para los alumnos regulares y que cumplan los horarios y planes de estudios en esas materias, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel; y, c. Libres: Son aquellos que siguen una o más materias u otra actividad académica sin perseguir título profesional o grado académico de tercer nivel.  Art.99.- Los estudiantes Regulares, Especiales y Libres, deberán cumplir con lo que establecen los respectivos reglamentos sobre la admisión, estudio y aprobación de materias y cursos.  Art. 100.- Los estudiantes Libres y Especiales no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos a organismos de cogobierno de la Institución. Resoluciones C.P. 25 agosto/05 2.  Art. 101.- Son deberes y derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas; b. Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL; c. Participar, de acuerdo con el principio de cogobierno, en los organismos académicos y administrativos de la Institución, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; d. Solicitar la remoción de un profesor que manifestare incompetencia en su labor docente o presentare falta comprobada en su comportamiento ético o en sus relaciones con los estudiantes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;  e. Gozar de los servicios deportivos, culturales, de comedor, transporte, médicos y odontológicos, seguro de accidente y muerte. Estos servicios y los que se crearen, serán reglamentados; y, f. Los demás fijados por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art.102.- La ESPOL garantizará que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus estudiantes de pregrado que no cuenten con los recursos económicos adecuados, puedan beneficiarse mediante programas de crédito educativo, becas, exoneraciones y ayudas económicas. Para continuar recibiendo este apoyo deberán acreditar niveles de rendimiento académico regulado por el reglamento respectivo.  Art.103.- Los deberes y derechos, así como el régimen académico de los estudiantes de postgrado, constarán en el reglamento General de Postgrado de la Institución y en la reglamentación de cada uno de los programas que apruebe el CONESUP.  **CAPÍTULO XV** **DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**  Art. 104.- Los empleados y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral prestan sus servicios a la Institución, con nombramiento o contrato, según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente Reglamento y en el Manual Orgánico Funcional, donde constarán sus funciones. Los con nombramiento estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los contratados a los Códigos del Trabajo o Civil, según fueren trabajadores o empleados.   Art. 105.- La ESPOL hará constar en su Presupuesto General una partida para la capacitación y actualización de sus empleados y trabajadores. El Consejo Politécnico regulará las relaciones con los beneficiarios de esta disposición y, además, establecerá y evaluará los resultados.  Resoluciones C.P. 25 agosto/05 3.  Art. 106.-Son deberes y derechos de los Empleados y Trabajadores:  a. Ejercer con responsabilidad las actividades y funciones inherentes a su cargo; b. Ser evaluado su desempeño, anualmente; c. Guardar reserva de la información contenida en documentos y resoluciones que deban mantenerse en privado por disposición superior; d. Gozar de la estabilidad en el cargo para los trabajadores con nombramiento, así como la promoción y ascenso, de conformidad con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y el Manual Orgánico Funcional; e. Participar, los que tengan nombramiento, en el cogobierno de la Institución, a través de la representación en los diferentes organismos administrativos de gobierno, en la proporción que se determine en este Estatuto; y, f. Los demás que establecen las leyes laborales, este Estatuto, los reglamentos, el Manual Orgánico Funcional y las disposiciones de los organismos y autoridades de la Institución.  Art. 107.- Además de las fianzas que el trabajador o empleado deba rendir de acuerdo con la Ley, el Consejo Politécnico podrá señalar otras, de conformidad con la responsabilidad que tiene por su cargo o función, de acuerdo con la reglamentación respectiva.  **CAPÍTULO XVI** **DE LA DISCIPLINA**  Art. 108.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción.  Art. 109.- Los directivos, docentes, trabajadores, empleados y estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrán ser objeto de las sanciones que señale este Estatuto en caso de violación de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y por actos que atenten contra la ética y la moral en general.  Se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de juzgamiento administrativo.  Art. 110.- El Consejo Politécnico, luego de seguido el sumario reglamentario, sancionará, con la destitución del cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El Rector   Resoluciones C.P. 25 agosto/05 4.  tendrá la obligación de presentar la denuncia para que se sancione penalmente a los responsables, de conformidad con el Código Penal.  Art. 111.- El Consejo Politécnico establecerá sanciones para los estudiantes, personal docente y administrativo que culposa o deliberadamente atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la ESPOL o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los estudiantes o la culminación de sus estudios. Las infracciones y sus correspondientes sanciones constarán en el Reglamento de Disciplina.  Art. 112.- Las sanciones para los directivos, docentes, empleados y trabajadores, son:  a. Multa; b. Amonestación; c. Suspensión temporal; d. Destitución de la dignidad; y, e. Cancelación del cargo.  Cuando las sanciones señaladas en los literales c) y d) sean impuestas por el Consejo Politécnico, el infractor quedará inhabilitado para ejercer cualquier representación o dignidad en los organismos de la Institución, por dos años en el caso de suspensión temporal, y de cinco años en el caso de destitución de la dignidad. La inhabilitación se contará a partir del cumplimiento de la sanción.  Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar, según el caso.  Art. 113.- Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Politécnico y adoptada, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros, previa información sumaria.  Art. 114.- Las sanciones aplicables a las infracciones de los estudiantes serán impuestas de acuerdo con los respectivos reglamentos y son:  a. Amonestación escrita; b. Anulación de exoneraciones o becas; c. Suspensión o anulación de exámenes u otras formas de evaluación; d. Reprobación de materias; y, e. Expulsión temporal o definitiva de la Institución, que será resuelta por el Consejo Politécnico.  Art. 115.- Las sanciones previstas en el artículo precedente, excepto las del literal e), podrían ser sustituidas por el Tribunal de Disciplina con Resoluciones C.P. 25 agosto/05 5.  trabajos a favor de la sociedad, de acuerdo con el Reglamento correspondiente y siempre que no se trate de una infracción de índole académica.  Art. 116.- Se considera infracciones del personal directivo:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Incitar al personal bajo su dirección a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica; d. Irrespeto a las autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica;  e. Falta de probidad; f. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y, g. Las otras que se determinan en las leyes, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 117.- Se considera infracciones de los docentes:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Deficiencia en el cumplimiento de sus labores docentes y actividades politécnicas;  d. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica; e. Inasistencia sin justificación a clases, exámenes y demás reuniones a las que fueren convocados; f. Falta de probidad; g. Irrespeto a las autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica; y, h. Las demás que se determinen en las leyes, Estatuto y reglamentos.  Art. 118.- Se considera infracciones de los empleados y trabajadores:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica; d. Negligencia o deficiencia en el cumplimiento de sus deberes; e. Impuntualidad o inasistencia injustificada a sus labores; f. Irrespeto a los superiores y a los demás miembros de la comunidad politécnica; Resoluciones C.P. 25 agosto/05 6.  g. Incumplimiento a las órdenes recibidas de los superiores, relacionadas con sus obligaciones; h. Falta de probidad; y, i. Las demás que se determinen en las leyes, Estatuto y reglamentos.  Art. 119.- Se considera infracciones de los estudiantes:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera de los recintos de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Incumplimiento de la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos; c. Deshonestidad en los exámenes y demás actividades que demande la vida académica de la Institución; d. Incitar a transgredir los principios de ética y de convivencia armónica; e. Falta de probidad; f. Irrespeto a docentes, autoridades de la Institución y a los demás miembros de la comunidad politécnica; y, g. Las demás que se determinen en las Leyes, Estatuto y reglamentos.  Art. 120.- El Consejo Politécnico dictará el Reglamento de Disciplina para el juzgamiento de las infracciones y aplicación de las sanciones a las que hace referencia este Capítulo.  **CAPÍTULO XVII** **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  Art. 121.- El Tribunal de Disciplina es el órgano competente para juzgar infracciones, imponer las sanciones correspondientes y sugerir sanciones cuando éstas sean privativas del Consejo Politécnico.   Art. 122.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por:  a) Cinco Profesores Principales con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, de conformidad con el reglamento respectivo, quienes elegirán de entre ellos al presidente del Tribunal; b) Un representante de los empleados y trabajadores con su respectivo alterno, elegido por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, de conformidad al reglamento respectivo; y, c) Un representante de los estudiantes con su respectivo alterno, elegido por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, de conformidad al Reglamento respectivo.  Art. 123.- El Tribunal tendrá el apoyo técnico de un abogado de la Asesoría Jurídica, encargada de sustanciar los expedientes de investigación o información sumaria para juzgamiento administrativo a autoridades, Resoluciones C.P. 25 agosto/05 7.  profesores, estudiantes, empleados y trabajadores. Además podrá solicitar la colaboración de miembros de la comunidad politécnica.  Art. 124.-La Fiscalía garantizará y supervigilará que en los trámites administrativos de investigación y juzgamiento administrativo se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa.  Art. 125.- El Consejo Politécnico es el órgano de última instancia para imponer las siguientes sanciones:   a) Suspensión temporal; b) Destitución de la dignidad; c) Cancelación del cargo; y, d) Expulsión temporal o definitiva.  **CAPÍTULO XVIII** **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  Art. 126.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en conjunto o por separado. Se exceptúan de esta disposición las elecciones gremiales que se reglamentarán de acuerdo a sus estatutos.  Art. 127.- El Tribunal Electoral estará integrado por:  a) Tres profesores principales o agregados, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez; b) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez; y, c) Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignado por una sola vez.  Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.  Art. 128.- Las resoluciones del Tribunal Electoral podrán ser apeladas ante el Consejo Politécnico.  En el Reglamento de Elecciones constarán todos los aspectos operativos del Tribunal y de los procesos electorales.  Resoluciones C.P. 25 agosto/05 8.  **DISPOSICIONES GENERALES**  *Primera*.- La ESPOL, por ser un centro de debate de tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otras índoles, es incompatible con cualquier propaganda proselitista político–partidista dentro de sus recintos educativos. El Rector será responsable del cumplimiento de esta disposición.  *Segunda.-* La ESPOL otorgará los títulos correspondientes a cada nivel y especialidad, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  *Tercera.-* La Secretaría Técnica Académica de la ESPOL enviará, trimestralmente, a la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, la nómina de los títulos expedidos durante el período.  *Cuarta.-* Los cursos lectivos anuales en el pregrado se dividirán en Términos y los estudiantes deberán registrarse en las respectivas materias en cada Término, de acuerdo con la reglamentación respectiva.  Durante el período vacacional, las unidades académicas podrán dictar cursos para la aprobación de materias, previa autorización de la Comisión Académica.  *Quinta.-* La ESPOL creará becas para estudios de especialización o perfeccionamiento para los docentes, estudiantes y trabajadores de la Institución, y serán adjudicadas de conformidad con la reglamentación respectiva, atendiendo las necesidades y posibilidades de la Escuela.  *Sexta.-* La ESPOL garantiza la libertad de asociación de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, cuyos organismos se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.   *Séptima.-* Los representantes estudiantiles durarán un año en tal calidad, y los representantes de los empleados y trabajadores dos años.  *Octava.-* Las funciones y representación de autoridades y delegados elegidos o designados para periodos determinados, son improrrogables.  *Novena.-* Para reconsiderar una resolución tomada por un organismo de gobierno, se establece una mayoría especial de las dos terceras partes de sus integrantes.  *Décima.-* El quórum para las sesiones de los organismos de cogobierno quedará establecido con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.   Resoluciones C.P. 25 agosto/05 9.  *Décima Primera.-* Las resoluciones de los organismos de cogobierno se tomarán con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes, excepto los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan una mayoría especial.  La mayoría especial a la que se refiere esta Disposición será superior a la señalada en el párrafo anterior y estará determinada en cada caso.  *Décima Segunda*. – Para la creación de una Facultad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:  a) Ofertar por lo menos dos carreras del tercer nivel; b) Ofertar por lo menos una Maestría o Doctorado; c) Ejecutar proyectos de investigación avalados por el CICYT; d) Desarrollar proyectos de vínculos con la colectividad; e) Poseer por lo menos 15 profesores titulares; y, f) Los demás que establezca el Consejo Politécnico para cada caso.  *Décima Tercera.-* De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de Octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.  *Décima Cuarta.-* La ESPOL es solidaria con sus profesores, empleados y trabajadores, en servicio activo y jubilados, por lo que reconocerá la contribución de ellos al desarrollo institucional, y dispondrá de mecanismos para ayudarlos en problemas de salud y calamidades domésticas.  **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  *Primera.-* A partir del año 2015, los profesores que se incorporen como titulares, con los mecanismos contemplados en este Estatuto, para ejercer la cátedra en carreras o programas de tercer o cuarto nivel, deben poseer el grado de doctor de cuarto nivel o su equivalente.  *Segunda.-* A partir del año 2015, para que los profesores titulares a tiempo parcial puedan pasar a tiempo completo, deberán poseer grado de doctor de cuarto nivel o su equivalente.   **05-08-264**.- CONOCER las ACTAS de ELECCIÓN de REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ante los organismos de la ESPOL enviadas por los presidentes de los Tribunales Electorales designados para el INSTITUTO de CIENCIAS BÁSICAS; FACULTADES de INGENIERÍA en CIENCIAS de la TIERRA; de INGENIERÍA en ELECTRICIDAD y COMPUTACIÓN; de INGENIERÍA MARÍTIMA y CIENCIAS del MAR; de INGENIERÍA en MECÁNICA y CIENCIAS de la PRODUCCIÓN, así como del INSTITUTO de TECNOLOGÍAS. Resoluciones C.P. 25 agosto/05 10.   Se deja constancia de la recepción de los votos computados y clasificados. La Secretaría General hará los ajustes que correspondan en los casos que los requieran para la correcta integración de la Representación Estudiantil.  **05-08-265**.- CONOCER la presentación del PROYECTO PRIMARIA de COPOL, respecto al cual se recomienda que la UNIDAD de PLANIFICACIÓN de la ESPOL considere ALTERNATIVAS para la UBICACIÓN FÍSICA en el Campus “Gustavo Galindo Velasco” de las instalaciones académicas, administrativas y de recreación, que demanda la construcción del Proyecto de Primaria en el COPOL.  **05-08-266**.- REFORMAR el ESTATUTO del CENTRO de TRANSFERENCIA de TECNOLOGÍAS (CTT - ESPOL) en la siguiente forma:  a. Eliminar las palabras “y Desarrollo” en los artículos 1 y 4 del Estatuto. b. Incorporar un literal, que será el l) en el artículo 13 del Estatuto, el que dirá: “Delegar atribuciones para el manejo óptimo del CTT – ESPOL”  **05-08-267**.- CONOCER la PRESENTACIÓN del PROYECTO de CREACIÓN del CENTRO de VISIÓN y ROBOTICA (CVR), hecha por el DR. BORIS VINTIMILLA BURGOS, respecto al cual se resuelve AUTORIZAR la CREACIÓN de este CENTRO, el mismo que será adscrito a la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, en cuyo sentido deberán hacerse los ajustes pertinentes en el borrador presentado como Instructivo del que se aprueban específicamente lo referente a las principales funciones del nuevo Centro.  **05-08-268**.- CONOCER el INFORME presentado por el Ing. JORGE FAYTONG DURANGO, Vicerrector Administrativo-Financiero, referente a su ASISTENCIA en el SEMINARIO INTERNACIONAL de los VICERRECTORES de ADMINISTRACIÓN y FINANZAS del CENTRO INTERUNIVERSITARIO de DESARROLLO (CINDA), desarrollado en Barranquilla-Colombia del 7 al 9 de agosto de 2005.   **05-08-269**.- CONOCER el INFORME presentado por el ING. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ, Vicerrector General, y MSC. JORGE LOMBEIDA CHÁVEZ, profesor del PROTCOM, sobre su ASISTENCIA al SEMINARIO INTERNACIONAL sobre “Currículo Universitario Basado en Competencias”, realizado en Barranquilla, Colombia, en los días 25 y 26 de julio de 2005. | | |  |